

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2023-00103**

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que ésta no cumple las exigencias que fueron señaladas con precisión en el auto de 16 de febrero de 2023, por el cual se declaró su inadmisión, circunstancia que da paso a declarar su rechazo.

En efecto, ha de precisarse que en la referida providencia se ordenó a la parte demandante en el numeral 1º: “ *Intégrese en debida forma el contradictorio, y como consecuencia de ello, adecúese el poder otorgado y la demanda, toda vez que Laura Camila, Juanita y David Santiago Delgado Rodríguez son mayes de edad, no pudiendo estar representado por su progenitora [C.G.P., art. 82, núm.2º y art. 84, núm. 1º]* [se allegó el mismo poder de la señora LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEÑA en representación de SAMUEL GERONIMO], echándose de menos los poderes otorgados al profesional del derecho por Laura Camila Juanita y David Santiago Delgado Rodríguez.

Así, se RECHAZA la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEÑA contra JORGE ALIRIO DELGADO CRUZ.

Por secretaría déjense la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)